Comisión de Educación y Cultura
Carpeta Nº 2546 de 2013

Versión Taquigráfica N° 1875 de 2013

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA, DE EDUCACIÓN MEDIA BÁSICA, DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PROFESIONAL

Modificación de los artículos 58 y 65 de la Ley Nº 18.437

AUTORIDADES DEL MEC Y CODICEN

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 9 de octubre de 2013

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Roque Arregui, Vicepresidente.

MIEMBROS: Señores Representantes Samuel Bradford, Rodolfo Caram, Walter De León, Dante Dini y Juan Carlos Ferrero.

INVITADOS: Maestro Luis Garibaldi, Director de Educación, Profesor Wilson Netto, Presidente del CODICEN y Javier Landoni, Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE (Arregui).- Habiendo número, está abierta la reunión.

(Ingresan a Sala las delegaciones del Ministerio de Educación y Cultura y del Codicen)

La Comisión de Educación y Cultura tiene el agrado de recibir a esta distinguida delegación, integrada por el Presidente del Consejo Directivo Central de la ANEP, profesor Wilson Netto; el Consejero, profesor Javier Landoni y el Director de Educación, maestro Luis Garibaldi.

Los hemos invitado a efectos de conocer sus opiniones respecto al proyecto de ley ingresado a la Cámara relativo a la integración del Codicen de la ANEP y de los Consejos Desconcentrados, en el cual se modifican los artículos 58 y 65 de la Ley Nº 18.437.

SEÑOR GARIBALDI.- Quiero disculpar al señor Ministro, quien se encuentra en el exterior, así como al señor Subsecretario que está tratando de cruzar el charco ya que tuvo un inconveniente con el barco.

El Ministerio de Educación y Cultura recibió la iniciativa del Consejo Directivo Central de la ANEP y la transformó en un proyecto de ley para atender una situación doble. Se trata del proyecto de ley planteado y a consideración del Parlamento

(No se oye)-.del Consejo Directivo Central; esto está expresado en el artículo 58 de la Ley General de Educación y la elección de uno de cada uno de los Consejos de Educación, expresado en el artículo 65 de la misma ley.

Sin embargo, el propósito del proyecto de ley, incluye lo que está previsto en el artículo 62, es decir, la existencia de cuatro Consejos para atender la educación general y técnico profesional: el Consejo de Educación Inicial y Primaria, el Consejo de Educación Media Básica, el Consejo de Educación Media Superior y el Consejo de Educación Técnico Profesional. Esto está vinculado porque en la Ley Nº 18.637 se había establecido en su disposición transitoria B) que el Consejo Directivo Central iba a adoptar disposiciones y normas para que los Consejos de Educación Media Básica y Media Superior entrara en funcionamiento antes del 31 de diciembre de 2013. Esto estaba planteado, particularmente en el artículo 65, en el que se establece que dos de los Consejeros son designados por el Consejo Directivo Central con cuatro votos conformes y fundados y el tercer miembro es electo por el cuerpo docente del mismo, según reglamentación que oportunamente apruebe el Consejo Directivo Central -establece que durarán cinco años en sus funciones- y en su último ítem se señala que la elección estará a cargo de la Corte Electoral y se deberá realizar en el año anterior a las elecciones nacionales. Por lo tanto, siguiendo este criterio, en el 2013 debería haber elecciones de Consejeros y según la disposición transitoria B) de la Ley Nº 18.637 que reglamentó las elecciones -que están previstas tanto en el artículo 58 como en el 65-, al 31 de diciembre tendría que estar instalados los Consejos de Educación Media Básica y Educación Media Superior.

El Consejo Directivo Central, por unanimidad, estableció y solicitó al Ministerio de Educación y Cultura que tuviera la iniciativa de modificar esto en dos aspectos. Por un lado, se señaló la inconveniencia de realizar las elecciones en medio de un período de trabajo. El Codicen se instaló en el año 2010 y hay una nueva integración a partir del año pasado; entonces, parecía poco razonable que en medio del período hubiera un cambio de autoridades, elecciones de docentes que fueran a designar Consejeros, lo que podía generar cierto grado de inestabilidad en el proceso de trabajo que vienen desarrollando ambos Consejos. Esto se vincula con el hecho de que, según nos informa el Consejo Directivo Central, si bien hay avances y adelantos para la constitución de los Consejos -particularmente el Consejo de Educación Media Básica ya que la Ley General de Educación establece en su disposición transitoria G) la creación de una comisión de trabajo con integración de representantes del Consejo de Educación Secundaria, UTU y Primaria-, todavía hay aspectos que no están establecidos y tampoco existen condiciones para instalarlos.

Por lo tanto, el Ministerio consideró pertinentes los planteos realizados por el Consejo Directivo Central de la ANEP que elaboró el proyecto de ley que ustedes tienen a discusión y que tiene dos objetivos.

En primer lugar, sustituir el artículo 58 en su totalidad, aunque el único cambio que hemos realizado es en el penúltimo inciso, en el que se señala que los otros dos miembros serán electos por el cuerpo docente del ente según la reglamentación que oportunamente apruebe el Poder Ejecutivo. Además, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos solamente por el período subsiguiente, debiendo para una nueva elección mediar por lo menos cinco años desde su cese y la elección estará a cargo de la Corte Electoral. Estamos proponiendo que el artículo culmine ahí, quitándole la condición de que se deberá realizar en el año anterior a las elecciones nacionales. De esta forma, quitando este enunciado final -que es lo mismo que haríamos en el artículo 62- las elecciones para la designación de los dos miembros del Consejos Directivo Central y los integrantes de los Consejos de Educación se llevaría a cabo a comienzos de 2015 porque la elección inicial se realizó en febrero de 2010. De esta manera, contemplamos dos aspectos: mantener un cuerpo de dirección estable, sin hacer cambios a mitad de período, y tiempo para que cuando se haga la elección en el año 2015, la instalación de los Consejos de Educación Media Básica y Media Superior esté lo suficientemente adelantada como para que las elecciones se puedan realizar en ese momento.

En segundo término, el otro propósito del proyecto de ley sería dar la facultad al Consejo Directivo Central de la ANEP para establecer los plazos para la instalación de este Consejo.

Entendemos, seguimos creyendo, que la educación requiere una transformación profunda de la educación media básica, dándole un mayor carácter integral, no necesariamente homogéneo y único pero sí de mayor nivel de integralidad, en la cual los jóvenes y adolescentes pasen por una propuesta que incluya distintas modalidades. Eso implica un trabajo colectivo de los Consejos existentes, con participación de los docentes. Sabemos que esto implica una transformación compleja, muy profunda, pero necesaria.

Hemos visto de acuerdo al informe del Consejo Directivo Central y por el trabajo cotidiano con los integrantes de este Consejo y de los Consejos de Educación dependientes del mismo, que hay voluntad y que, a pesar de las dificultades, se está avanzando notoriamente en este camino. Por lo tanto, entendemos pertinente señalar que sea el propio Consejo Directivo Central que informe en qué momento se puede instalar este Consejo dado que existe un compromiso, una responsabilidad y un trabajo dirigido a la creación del mismo.

Queremos señalar que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Cultura, que fue quien tuvo la iniciativa, cree necesario hacer estas modificaciones a efectos de dar una mayor racionalidad a la conducción educativa en este período y generar condiciones para que estas transformaciones, que son profundas y que no deben anteponer lo institucional a lo conceptual sino al revés, tengan el tiempo suficiente para que sean realizadas con la mayor certeza de éxito. Estas son las razones por las cuales el Ministerio de Educación y Cultura y el Poder Ejecutivo tuvieron el interés de impulsar este proyecto de ley.

Con el respeto a las funciones de cada uno de los Poderes, entendemos que el Poder Legislativo debería estar aprobando o considerando a la brevedad este asunto.

Estas son las consideraciones del Poder Ejecutivo.

SEÑOR NETTO.- Es un placer poder intercambiar con este Cuerpo visiones respecto a distintas temáticas que son tan importantes para el desarrollo nacional como claramente lo es el tema de la educación.

Creo que ha sido muy clara la exposición del señor Director del Ministerio de Educación y Cultura respecto a los motivos que llevaron a solicitudes de estas características.

Quisiera hacer énfasis en uno de los aspectos vinculados a la prórroga o a correr el plazo de elección de las personas por parte del cuerpo docente. Ustedes saben que dentro de los cometidos del Consejo Directivo Central está la designación de los Consejos, a la que se procede con cuatro votos conformes en cinco. Entonces, más allá de marcar lineamientos estratégicos y políticas de desarrollo, creemos que es muy importante que un Cuerpo de estas características y con estas potestades mantenga su integración a lo largo de todo un período, y el proceso de elección generaría un cambio de los docentes electos por dicho Cuerpo también en el Consejo Directivo Central, donde representan los dos quintos de su totalidad, lo que también generaría nuevas discusiones o análisis en un período tan acotado, previo a un año en el cual no solamente culmina el ciclo de una Administración, sino también temas vinculados a distintos proyectos y procesos que implican discusión a nivel de rendición de cuentas, generación de nuevos espacios, etcétera. Por lo tanto, nos parece razonable solicitar la prórroga de las distintas formas de selección de las personas de este Cuerpo para conformar tanto el Consejo Directivo Central, como los Consejos, a fin de que lo hagan en un mismo período y en forma simultánea.

El segundo punto referido tiene que ver con la conformación del Consejo de Educación Media Básica, establecida por la Ley Nº 18.437. También hay muchas indicaciones que esta norma prevé respecto a que se conformen grupos de trabajo para llevar adelante y concretar este objetivo. Puntualmente, su Disposición Transitoria G) establece: "[...]se crea una Comisión integrada por representantes de los Consejos de Educación Inicial y Primaria, Educación Secundaria y Educación Técnico- Profesional (UTU), con el cometido de elaborar una propuesta de educación media básica, a partir de las experiencias de los Ciclos Básicos de las diferentes modalidades existentes, incluyendo 7º, 8º y 9º año del medio rural [...]". Entonces, cuando se inicia este proceso, comienzan a quedar al desnudo situaciones que ponen de manifiesto construcciones aisladas, fragmentadas, y aparece también esta discusión -no de menor relevancia- que tiene que ver con minimizar las dificultades de salida de los niños del ciclo primario al de Educación Media Básica. Y en ese proceso de discusión, antes de arribar a discutir qué elementos integraban cada una de las propuestas, se entendió que había que pensar juntos y elaborar juntos este cambio integral y -por qué no

decirlo- estructural de la educación básica, entendida como el conjunto de la educación primaria y la educación media básica, que debía tener una construcción fuerte respecto a sus fundamentos, a los perfiles que cada uno de estos dos Ciclos -primario y básico- establecían para el ingreso de niños a la básica y para el egreso de adolescentes en la media básica. Por lo tanto, concluimos que debíamos dedicar más tiempo a elaborar una propuesta de cambio -que en cualquier país lleva muchos años- con más solidez en la discusión y no analizar convergencias o divergencias de construcciones hechas por separado, en forma fragmentada, sino comenzar a construir juntos fundamentos y perfiles que abordaran todo ese ciclo, a partir de los cuales pudiéramos construir propuestas que claramente luego cada parte -Consejo de Educación Inicial y Primaria, y luego de su concreción, este Consejo de Educación Media Básica- tuviera la oportunidad de administrar.

O sea, el cambio conceptual está dado en una construcción en conjunto y una administración, luego, según las competencias que establece la ley. Esa es la diferencia de los tiempos que se están solicitando. Además, creemos que las debilidades y las historias que ha tenido la construcción fundamentalmente de nuestra educación media básica no permitieron, a lo largo de los tiempos, que se llegara a tener un encuentro de esta característica y esta valía. Inclusive, esta Comisión que está trabajando, integrada por los Consejos de Educación Inicial y Primaria, de Educación Secundaria y de Educación Técnico- Profesional -como se prevé-, también está conformada por los Consejos de Formación en Educación, porque entendemos que la organización que tienen que tener estos fundamentos y la búsqueda de estos perfiles también está íntimamente vinculada con los perfiles docentes que queremos generar en el país y, por lo tanto, también debe estar ahí la visión del Consejo de Formación en Educación. Además, está integrada por los Consejeros, integrantes del Consejo, pero también por quienes dirigen los planeamientos educativos de los respectivos Consejos, elemento que creemos podrá dar una visión más integral y permitirá, de esa manera, generar esta base de fundamentos y perfiles para luego dar el paso a una organización que permita que estos fundamentos se respeten y estos perfiles se puedan concretar en propuestas que arriben a ellos.

En ese sentido es la solicitud que hace el Consejo Directivo Central. Más allá de que por distintas situaciones de orden personal hoy no está presente "in totum", cabe señalar que el acuerdo de solicitar -a través del Ministerio de Educación y Cultura al Poder Ejecutivo, para que luego venga a este Cuerpo- la prórroga de estos dos puntos que hoy aquí nos reúnen fue adoptado por unanimidad.

SEÑOR DE LEÓN.- Estoy de acuerdo con la modificación de los artículos, con que haya una continuidad en cuanto a la gestión y con que la instalación de una educación con un tronco común se lleve a cabo de la forma más estudiada y razonada posible. Es lo que corresponde a un cambio tan importante en nuestra educación. Así que me parece razonable aceptar las propuestas que nos plantea el Consejo Directivo Central.

SEÑOR PRESIDENTE.- También apoyo los cambios. Creo que es muy importante hacerlos para llevar a cabo una transición ordenada de la actual conformación de los distintos Consejos desconcentrados de la ANEP a una estructura distinta. Veo que se van dando pasos que son importantes. Valoro también que estas modificaciones que se están planteando hayan sido acordadas en forma unánime por el Codicen; ello es muy importante, sobre todo hablando de la educación.

Muchas gracias por haber comparecido.

(Se retira de Sala la delegación integrada por el Director de Educación, el Presidente del Consejo Directivo Central de la ANEP y un Consejero)

—— Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee:)

"Propietarios de cines del interior solicitan audiencia".

——La aprobación del proyecto de ley que estamos considerando tiene cierta urgencia porque las elecciones docentes se tendrían que realizar este año. Además, la integración de los Consejos de Educación Media Básica y Superior se haría este año. Esto implicaría la intervención de la Corte Electoral, que tendría que empezar a planificar las elecciones. Por ese motivo, consideramos que es urgente aprobar este proyecto a

efectos de que la Corte Electoral no esté pendiente de realizar un acto eleccionario que estaría previsto para febrero de 2015.

Por lo tanto, propongo votar el proyecto en el día de hoy, ya que fue aprobado por unanimidad en el Codicen.

En ese sentido, por parte de Secretaría se sugiere realizar algunos cambios en la redacción, que no afectan el contenido.

Léase el proyecto.

(Se lee:)

"Artículo 1º.- Sustitúyase el artículo 58 de la Ley Nº 18.437 de 12 de diciembre de 2008 en la redacción dada por la Ley Nº 18.912, de 22 de junio de 2012 el que quedará redactado de la siguiente forma: 'ARTÍCULO 58 (Del Consejo Directivo Central).- El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública estará integrado por cinco miembros, los que deberán poseer condiciones personales relevantes, reconocida solvencia y méritos acreditados en temas de educación, y que hayan actuado en la educación pública por un lapso no menor de diez años.- Tres de sus miembros serán designados por el Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros, previa venia de la Cámara de Senadores, otorgada sobre propuestas fundadas, por un número de votos equivalente a los tres quintos de sus componentes elegidos conforme al inciso primero del artículo 94 de la Constitución de la República.- Si la venia no fuera otorgada dentro del término de sesenta días de recibida su solicitud, el Poder Ejecutivo podrá formular propuesta nueva, o reiterar su propuesta anterior, y en este último caso deberá obtener el voto conforme de la mayoría absoluta del Senado.- Por el mismo procedimiento será designado de entre los propuestos por el Poder Ejecutivo el Presidente del Consejo Directivo Central, cuyo voto será computado como doble.- Las designaciones deberán efectuarse al comienzo de cada período de gobierno y los miembros designados permanecerán en sus cargos hasta tanto no hayan sido designados quienes les sucedan. En caso de vacancia definitiva, el cargo correspondiente será provisto en la forma indicada en los incisos anteriores.- Los otros dos miembros serán electos por el cuerpo docente del ente, según la reglamentación que oportunamente apruebe el Poder Ejecutivo. Durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelectos solamente por un período subsiguiente debiendo para una nueva elección mediar por lo menos cinco años desde su cese. La elección estará a cargo de la Corte Electoral.- Los Directores Generales de los Consejos de Educación también integrarán de pleno derecho con voz y sin voto el Consejo Directivo Central'.- Artículo 2º.- Sustitúyase el artículo 65 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008 el que quedará redactado de la siguiente forma: 'ARTÍCULO 65. (De la designación o elección de los integrantes de los Consejos).- Los Consejos de Educación Inicial y Primaria, de Educación Media Básica y de Educación Media Superior y de Educación Técnico- Profesional (UTU) se integrarán con tres miembros que hayan ejercido la docencia en la educación pública por un lapso no menor a diez años.- Dos de ellos serán designados por el Consejo Directivo Central por cuatro votos conformes y fundados. De no haberse realizado las designaciones a los sesenta días de instalado el Consejo Directivo Central o en el mismo plazo en caso de vacancia definitiva, la designación podrá ser realizada por mayoría absoluta de integrantes del Consejo.- Por el mismo procedimiento y con el mismo sistema de mayoría especial, será designado el Director General de cada Consejo.- El tercer miembro de cada Consejo será electo por el cuerpo docente del mismo, según la reglamentación que oportunamente apruebe el Consejo Directivo Central. Durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelectos solamente por un período subsiguiente debiendo para una nueva elección mediar por lo menos cinco años desde su cese. La elección estará a cargo de la Corte Electoral'.- Artículo 3º.- Prorrógase la fecha fijada en las disposiciones transitorias A y B de la Ley Nº 18.637 de 28 de diciembre de 2009, para la instalación de los Consejos de Educación Media Básica y Media Superior, por la que determine el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública.- La resolución que se adoptare deberá ser publicada en el Diario Oficial y comunicada a la Asamblea General del Poder Legislativo, al Ministerio de Educación y Cultura y a la Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de Educación Pública, acompañando la misma de los correspondientes fundamentos".

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad

SEÑOR CARAM.- Propongo al señor Diputado Arregui como miembro informante.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Cinco en seis: AFIRMATIVA.

Por otra parte, vecinos del departamento de Colonia solicitan que esta Comisión considere el proyecto de ley para denominar Rodolfo Natter a la Escuela Nº 109, que fue presentado por el señor Diputado Bianchi del Partido Colorado. Por lo tanto, propongo incluirlo en el orden del día de la próxima sesión.

También vamos a incluir en el orden del día de la próxima sesión la consideración de la designación del Liceo de Villa Velázquez, departamento de Rocha, con el nombre "Profesor Leonidas Larrosa"

SEÑOR DINI.- Quisiera saber qué trámite se le dio a la nota que entregué a la Comisión relativa al Liceo de Tacuarembó, que fuera firmada por muchos padres.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me acota la Secretaría que la versión taquigráfica fue enviada el 18 de setiembre al Consejo de Educación Secundaria y al Codicen.

No habiendo más asuntos, se levanta la reunión.